



La familia como eje transformador de la sociedad sustentada en el ámbito jurídico

The family as the transforming axis of society sustained in the legal field

A família como eixo transformador da sociedade sustentada no campo jurídico

Fausto Leónidas Alarcón-Cedeño ^I
faustoalarcon@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-9518-9672>

Néstor Darío Suárez-Montes ^{II}
jhonster_robin@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-1068-5117>

Correspondencia: faustoalarcon@hotmail.com

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de revisión

***Recibido:** 01 de septiembre de 2020 ***Aceptado:** 23 de septiembre 2020 * **Publicado:** 28 de octubre de 2020

- I. Diplomado en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales, Especialista en Procedimientos Constitucionales, Magister en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, Doctor en Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, Abogado de los Juzgados I Tribunales de la Republica, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas, Profesor Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta, Ecuador.
- II. Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas, Investigador Independiente, Manta, Ecuador.

Resumen

Este artículo tiene como propósito analizar la familia como eje transformador de la sociedad sustentada en el ámbito jurídico. A los fines de desarrollar el trabajo, se efectúa un acercamiento teórico al material bibliográfico generado por expertos en esta área del conocimiento. Utilizando un enfoque cualitativo, se ejecuta una investigación documental soportada en un análisis sobre diferentes bases de datos, seleccionando las palabras clave: Familia, Sociedad, para ello, son considerados como muestra artículos científicos, memorias arbitradas y libros. Consolidándose la información recabada en una matriz de análisis de contenido, con la idea de visualizar completamente la problemática examinada. Los hallazgos que emergen apuntan a destacar que es prioritario continuar normando la institución familia, a través de un sistema de disposiciones legales que propicien su resguardo como base de toda sociedad. Incorporando en los ordenamientos jurídicos vigentes, instrumentos legales que amplíen el radio de protección. Concluyendo que aun cuando el origen de la familia emerge en la naturaleza humana, lejos de planteamientos jurídicos reguladores de su accionar en el entorno donde se desenvuelven. Es el derecho quien le concede la figura visible para desarrollar las diferentes facetas de la vida en sociedad.

Palabras clave: Familia; Sociedad; Ordenamiento jurídico.

Abstract

The purpose of this article is to analyze the family as the transforming axis of society sustained in the legal field. In order to develop the work, a theoretical approach is made to the bibliographic material generated by experts in this area of knowledge. Using a qualitative approach, a documentary research supported by an analysis on different databases is carried out, selecting the keywords: Family, Society, for this, scientific articles, refereed memoirs and books are considered as samples. Consolidating the information collected in a content analysis matrix, with the idea of fully visualizing the problem examined. The findings that emerge point to highlighting that it is a priority to continue to regulate the family institution, through a system of legal provisions that promote its protection as the basis of any society. Incorporating in the current legal systems, legal instruments that expand the radius of protection. Concluding that even when the origin of the family emerges in human nature, far from regulatory legal

approaches of their actions in the environment where they develop. It is the right that grants him the visible figure to develop the different facets of life in society.

Keywords: Family; Society; Legal system.

Resumo

O objetivo deste artigo é analisar a família como eixo transformador da sociedade sustentada no campo jurídico. Para o desenvolvimento do trabalho é feita uma abordagem teórica do material bibliográfico gerado por especialistas da área do conhecimento. Com abordagem qualitativa, é realizada uma pesquisa documental apoiada na análise de diferentes bases de dados, selecionando as palavras-chave: Família, Sociedade, para tanto, são considerados como amostras artigos científicos, referências bibliográficas e livros. Consolidar as informações coletadas em uma matriz de análise de conteúdo, com o objetivo de visualizar integralmente o problema examinado. As constatações emergentes apontam para destacar que é uma prioridade continuar a regular a instituição familiar, através de um sistema de dispositivos legais que promovem a sua tutela como base de cada sociedade. Incorporando nos ordenamentos jurídicos vigentes, instrumentos jurídicos que ampliem o raio de proteção. Concluindo que mesmo quando a origem da família emerge na natureza humana, longe das abordagens jurídicas regulatórias de suas ações no meio onde se desenvolve. É o direito que lhe confere a figura visível para desenvolver as diferentes facetas da vida em sociedade.

Palavras-chave: Família; Sociedade; Ordem jurídica.

Introducción

Hablar de la familia como elemento esencial de la sociedad, no es una novedad, pues desde tiempos remotos se ha reconocido como el núcleo de la misma, sin embargo analizar su transformación en función del ámbito jurídico que la regula, si resulta un tema de interés por todas las vertientes que pueden ser abordadas.

A tal efecto, con ese interés en mente, se revisan los aportes de Cicerchia y Palacio (2018), quienes aseguran que la familia como esencia de interés para las ciencias sociales, admite la presencia de un consentimiento de tratarla como un sujeto sociohistórico. En consecuencia, a los fines de poder hablar de la familia como hecho social, es imprescindible examinar la teoría esbozada por Durkheim, la cual sigue estando vigente, cuando se habla acerca del acontecer de las familias.

Refuerza lo planteado, Benítez (2017), señalando que una de las generalizaciones admitidas en las ciencias sociales es la referida al hecho que la familia es una institución incorporada en todas las sociedades humanas. El citado autor, condensa la conveniencia entre los cambios económicos, políticos, sociales, culturales y demográficos que tienen lugar en las diferentes naciones. Su desarrollo no es anárquico, por el contrario responde a las evoluciones experimentadas por la sociedad a la que representa. En consecuencia, aunque sigue siendo la institución por excelencia, van germinando nuevas modalidades de relaciones entre padres e hijos, hombres y mujeres, jóvenes y viejos que conducen, a otros modelos familiares.

Por su parte, según Gómez y Villa (2014), la familia como grupo, se ha transformado en relación a su estructura, modelos y formas, añadiendo nuevos hábitos, como consecuencia del dinamismo en el cambio social propio de la globalización, por ello se viene intentando conducir al Derecho en particular, a través del ordenamiento jurídico, y al resto de las disciplinas en general, hacia una reflexión amplia e incluyente de muchos aspectos, que transforman el concepto de esta institución.

Para Saldaña et al., (2020), la familia es entendida como:

Un grupo de personas relacionadas no sólo por consanguineidad sino también por nexos establecidos y reconocidos legalmente. Es la cuna donde se inicia la formación del individuo desde el punto de vista axiológico, cognitivo y actitudinal, razón más que suficiente para que el Estado le preste especial atención, reconociéndola como el núcleo fundamental de la sociedad, constituida por vínculos jurídicos o de hecho y basada a en la igualdad de derechos y oportunidades de sus miembros; los que salvaguarda garantizando las condiciones necesarias para favorecer integralmente el logro de los objetivos de la familia (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2016). (p.262).

Agregan Suárez y Vélez (2018), que la familia se constituye en el primer lugar en el cual los niños se desenvuelven socialmente, partiendo de un determinado requerimiento familiar. Soportando esta apreciación en el contenido expuesto en la Constitución política de Colombia de 1991, que establece en su artículo 42: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad” y como núcleo, consiente a los miembros de su familia para que puedan desarrollarse de forma adecuada, como parte del progreso social y familiar.

Con respecto a lo destacado con anterioridad, este artículo esta direccionado en analizar la familia como eje transformador de la sociedad sustentada en el ámbito jurídico. Para conseguir

esta meta, es ejecutada una investigación cualitativa, de tipo documental. Esgrimiéndose como estrategia el método analítico deductivo, debido a la cantidad de material bibliográfico examinado. Respalda las diferentes actividades ejecutadas, en un diseño bibliográfico e interpretativo.

En otro orden de ideas, este artículo puede contribuir a los fines de impulsar la formulación de líneas de investigación, en las cuales sean adscritos proyectos que contribuyan a desarrollar su alcance, vinculando ambas categorías en diferentes contextos. Adicionalmente, socializar las diversas producciones intelectuales generadas en el área.

Contexto teórico

A los fines de conocer el estado del arte de las categorías abordadas, se examina la información teórica generada por los estudiosos de la temática, así como la doctrina e instrumentos legales que soportan su desarrollo.

Concepción de la familia

De acuerdo con lo señalado por Barahona Néjer (2017, pág. 70), la familia es el núcleo de afectos, que más caracteriza a los grupos humanos, en donde se comparte una vida común y es alcanzada la realización personal; aunque originalmente no fue concebida bajo estas premisas, los requerimientos por alcanzar la dignidad humana, libertad e igualdad, con el transcurrir del tiempo, han concretado cambios profundos en relación al concepto asumido culturalmente por diferentes sociedades.

Continua afirmando el citado autor, a manera de complementar lo anteriormente señalado, que la garantía y el respeto del proyecto de vida, además de la intimidad, patrocina una visión diferente de familia, al igual sus resguardos sociales y protección jurídica. Precisamente, una de estas figuras, es el matrimonio, el cual como fenómeno social, ha sido regularizado por la religión, política, así como el derecho, siendo una institución históricamente discriminatoria, actualmente limitada a parejas homosexuales.

Según Quintero et al., (2017), a partir de la definición de familia, se realiza una interpretación muy simple en función a la cotidianidad y diario vivir, en este sentido cada individuo de manera particular, puede emitir diversas conceptualizaciones desde el constructo familia, por ejemplo, para (Carbonell, et al., 2012, p.4) citado por (Gómez y Villa, 2012, p. 12), expone que “desde una concepción tradicional se puede observar que la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros”. Otra definición es la explicada

por (Esteinou, 2000, p. 232), su argumento es “la familia nuclear es una institución universal en tanto que constituye la unidad básica de los sistemas de parentesco y de las sociedades”.

En consecuencia, de acuerdo con los citados autores, para la sociedad, la familia es el grupo de personas que juntas componen un amplio núcleo, teniendo una representación universal, estimado como sistema abierto, ya que cada individuo dentro de ese grupo familiar tiene un rol específico.

De igual forma, Espinoza (2017), hace sus aportes al referir que la familia es la representación en que evidentemente se organiza el hombre en sociedad, por lo tanto, la respuesta del Estado se circunscribe a protegerla, reconocerla, así como fortalecerla, brindando una disposición jurídica asociada especialmente a los efectos personales y económicos, generados por los lazos familiares. Por ello, desde finales del siglo XX hasta la actualidad, la disputa respecto a qué se entiende por familia en el contexto de lo jurídico, se ha intensificado de una manera bastante vehemente.

Así mismo, Marín (2017), hace su aporte y refiere la definición de familia de acuerdo a la constitución política de Colombia de 1991, artículo 42, el cual establece:

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes...

Por su parte, Lepin Molina (2014), efectúa un estudio crítico de los principios del Derecho de Familia, exponiendo la ascendencia de los derechos humanos y su influencia en las magnánimas evoluciones del Derecho de Familia, especialmente en la ordenación de los nuevos compendios que lo informan. Ofreciendo, una categorización de los referidos principios, además de formular avanzar en su contenido e identificar sus expresiones principales en la legislación positiva. Son planteados como nuevos principios del Derecho de Familia: la protección de la familia, además del matrimonio, la igualdad entre los integrantes del grupo familiar (cónyuges e hijos), la protección del más débil en las relaciones de familia (interés superior del niño y cónyuge más débil), autonomía de la voluntad, así como el principio de intervención mínima del Estado.

Cierra el punto, Patiño López (2016), quien sostiene que:

Algunas comprensiones que se han construido desde el pensamiento sistémico, conciben la familia como un sistema, entendido como una entidad teórica acerca de la funcionalidad de un todo constituido a partir de la interacción de elementos. Desde esta perspectiva, el comportamiento familiar depende de la interacción entre sus miembros y de sus intercambios con otros sistemas, y se constituye a partir de la interacción de propiedades emergentes, que trascienden la suma de los miembros de la familia. (p.59).

Inserción de la familia en el Derecho Constitucional

Tal como lo refiere Villabella (2016), la evolución de la familia en entidad constitucional, se produjo en el siglo XX con la expansión de los umbrales de la Constitución y la incorporación de nuevos contenidos. Provocando un álgido debate en relación a la validez de la intrusión del Derecho Público en espacios privados que se fundan sobre el albedrío de la voluntad. Justificándose la normativización de la familia en las cartas magnas por su alcance social, cuestión que legitima el control del poder público, así como la correspondiente acción tuitiva. Prosigue explicando el citado autor: Actualmente es reconocido ampliamente, que la familia no solo es el eje capital del Derecho Privado, sino reviste una considerable importancia para la moralidad pública, conservación de la especie, aumento de la población, para la trabazón social y solidez de la estructura política [...] en resumen, para una organización estable y eficaz, se constituye en base insustituible.

Reafirmando lo expuesto, es posible mencionar que la Constitución del Estado Ecuatoriano del 2008, establece una serie de disposiciones en relación a la familia. Específicamente, en los artículos 67 y 68, quedan instituidos niveles de competencia para los organismos estatales, a fin de dar cumplimiento a estos mandatos expresos de la máxima norma jurídica.

Lo descrito tiene su fundamento en los artículos 67 y 68 de la Constitución del Ecuador 2008, en donde puede leerse el siguiente contenido:

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el

libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (p.31).

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo. (p.32).

De lo expuesto en la norma citada, queda evidenciado que la familia se desarrolla de manera permanente y no tiene su origen únicamente en el matrimonio, sino que también puede propiciarse por medio de uniones con distinto origen, tales como las situaciones que ahora protege el Estado.

Según García Falconí (s/f), citado por Arregui Solis (2013), hay que reconocer que:

El modelo de familia protegido tradicionalmente por el estado ecuatoriano, se construyó sobre la fusión entre el matrimonio romano y el derecho canónico debiendo señalar que solamente la Iglesia Católica a través del Concilio de Trento en el año de 1563, impuso la obligación de formalizar las uniones entre varón y mujer ante la autoridad eclesiástica, como único medio de legitimación de las familias y más aún los concubinatos fueron proscritos y las personas que se encontraban en esta calidad, fueron condenados a la ex comunión, pues desde esa fecha se consideró al matrimonio como un sacramento, que debía sujetarse estrictamente a los ritos impuestos por la Iglesia Católica Romana. (p.18).

Por otro lado, al realizar un análisis comparativo, se puede observar que por ejemplo en Bolivia, la Constitución en su artículo 62, consagra lo siguiente:

El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

En Chile en el Artículo 1, puede leerse:

Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

De igual forma, en Colombia, el artículo 42, establece:

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a ley.

Principios protectores de la familia

Para Lepin Molina (2014), la jerarquía e importancia de la familia, está consagrada en la generalidad de los tratados internacionales sobre derechos humanos. Lo expresado puede evidenciarse, por ejemplo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 16.3, en donde se establece: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

Destacando de igual manera el autor citado con anterioridad, que: En términos similares, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 23.1, señala exactamente el mismo contenido. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 10.1, prescribe: "se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges".

Asimismo, en total correspondencia con lo planteado por Lepin Molina (2014), Villabella (2016), asegura que la regulación legal de la familia en la constitución, requiere una revisión en paralelo de la explicación acontecida en el derecho internacional de los derechos humanos, al igual la jurisprudencia producida por los entes e instituciones supranacionales de justicia.

Complementa la idea expuesta Lepin Molina (2014), para quien el Derecho de Familia, tiene una especial función defensora de los derechos de aquellos más débiles en las relaciones de familia. Refiriéndose a la protección de los derechos de los niños y del cónyuge más débil.

Articulación del Derecho de Familia y el Derecho Civil

Para Saldaña et al., (2020), a los fines de adentrarse en examinar el Derecho de Familia y su articulación con el Derecho Civil, es necesario comenzar con una aproximación a la definición de familia. En este sentido, puede afirmarse que diversos autores han estudiado el tema, entre ellos Acevedo (2011), quien la conceptualiza como una organización única, constituida por un grupo de personas ligadas por el vínculo sanguíneo o por un parentesco compuesto y reconocido por la ley, como son las uniones conyugales o la adopción.

Asimismo, citando a Valladares (2017), aseguran que existe una relación con lo expuesto por Acevedo, pues la conceptualiza como:

La organización social más general existente desde tiempos remotos, pero también es considerada la más significativa para el hombre, dado que su intervención está dada en todos los lazos propios de la unión familiar, ya sea por relaciones sociales, las cuales son legalmente consagradas o por vínculos sanguíneos, el pertenecer a una agrupación o a una familia es de suma importancia para el desarrollo psicológico y social del individuo. (p. 8).

Agregan Saldaña et al., (2020), que a los fines de entender la relación entre el Derecho de Familia y el Derecho Civil, es necesario colocar este último como una rama del derecho privado que se encarga de regular, las relaciones familiares, tanto las patrimoniales de la familia como las personales, por ejemplo, las matrimoniales, entre padres e hijos, al igual los diversos derechos como el de la alimentación, protección, herencias o aquellos que conforman la sucesión familiar. Por ello, resulta conveniente explicar el Derecho de Familia como una forma del derecho privado que se establece para proteger a la familia. De igual forma, se puede concebir como el sistema de disposiciones legales que regulan la familia.

Finalmente, la Asamblea Legislativa para el Distrito Federal de México (2017), citada por Saldaña et al., (2020), en relación al Derecho de Familia, enfatiza en que hay toda una pluralidad de exégesis y enunciaciones, no pocas veces contradictorias. Sin embargo, una definición abreviada, al igual consensuada, puede referirse al conjunto de disposiciones normativas reguladoras de la familia. En consecuencia, es posible asegurar que es la rama del Derecho Civil que se ocupa de los asuntos jurídicos de derecho privado e interés público, para regular, además garantizar los derechos de la familia en sus diferentes relaciones personales y patrimoniales. Por lo tanto, como estas relaciones generan situaciones que se dan entre las

personas en el marco de la sociedad, forman parte del Derecho Civil. De allí, que el derecho de Familia está contenido en el Código Civil y en otras leyes complementarias.

Modelo Patrimonial

Según Quinza (2017), en correspondencia con lo dispuesto en la legislación del Ecuador, el unirse en matrimonio provoca la entrada en escena de una manera forzosa del modelo patrimonial que regula las relaciones económicas o financieras, no sólo entre los propios cónyuges, sino también respecto de terceros.

Al respecto señala el citado autor, en Ecuador, el régimen legal aplicable es la sociedad conyugal (arts. 139 y 153 Cc ecuatoriano), de tipo comunitario en cuya virtud se forma una sociedad patrimonial entre los cónyuges constituida por los bienes muebles que éstos aportaran y por los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso por ambos durante la vigencia de la misma que, como norma general, se divide en dos mitades iguales al tiempo de su disolución. Dicho régimen económico matrimonial viene rodeado de múltiples particularidades atendiendo a la composición de su patrimonio (1), su administración (2) y la disolución, además liquidación del mismo (3), cuya regulación se encuentra dispersa a lo largo del Título V del Cc ecuatoriano.

Metodología

Metodológicamente el artículo está fundamentado en un enfoque cualitativo, de tipo documental, bajo los lineamientos de un diseño bibliográfico, esgrimiendo el método analítico deductivo para desarrollar el correspondiente análisis, complementándolo con el paradigma interpretativo, según lo establecido por Pelekais et al., (2016).

De igual forma, con el propósito de analizar los datos recolectados de numerosas fuentes teóricas revisadas, han sido examinadas diferentes bases de datos, entre las cuales pueden mencionarse Dialnet, web of science y Scopus, seleccionando las palabras clave: Familia, Sociedad, Ámbito jurídico del Ecuador. Logrando ubicar una data de 17 artículos, además de tesis doctorales, trabajos de grado, repositorios institucionales, instrumentos legales y textos en el área. Para lograr la meta trazada, el análisis de este material, fue procesado de acuerdo a la metodología señalada por Pelekais et al., (2015), haciendo uso esencialmente, de la técnica del análisis interpretativo de las fuentes exploradas. Para ello, se realizó el examen y crítica a los diferentes contenidos congregados en una matriz de análisis.

Adicionalmente, siguiendo los criterios de Saldaña et al., (2020), es una metodología explicativa, con los análisis teóricos concluyentes para reflexionar y profundizar en el conocimiento y comprensión de tan importante tema.

Resultados

En función del propósito de este trabajo, el cual estuvo enfocado en analizar la familia como eje transformador de la sociedad, sustentada en el ámbito jurídico, los hallazgos generados producto del material documental examinado, conformado por diversas fuentes documentales, tales como bases de datos, revistas, trabajos de grado, tesis doctorales, artículos científicos, libros e instrumentos legales, queda confirmado que:

El reconocimiento realizado en los diferentes ordenamientos jurídicos de la institución Familia, garantiza una seguridad jurídica de protección que permite su consolidación, permanencia y robustecimiento en el tiempo.

Hallazgo coincidente con lo expresado por Espinoza (2017), para quien el reconocimiento de un pluralismo jurídico familiar, hace posible incorporar en los ordenamientos diversas expresiones de cómo se estructura la familia a partir de una perspectiva inclusiva, otorgando una respuesta legal para la regulación de cada modelo, favoreciendo con ello a la seguridad jurídica. Agregando, que en la Constitución de Ecuador del año 2008, en su artículo 67 se reconoce ampliamente. Adicionalmente, en la generalidad de los cuerpos constitucionales latinoamericanos, han sido interpretados desde el deber del Estado de proteger sin distinción a la familia.

También es posible evidenciar, que constitucionalmente la institución Familia ha sido considerada en cada uno de los instrumentos legales promulgados, como un modelo nuclear conformado por los cónyuges e hijos.

Planteamiento que guarda correspondencia con lo señalado por Barahona (2015), cuando refiere que la familia como unidad, ha padecido la carga de modelos que decretan su desarrollo, por ejemplo, el patrón nuclear de familia, conformada por hombre, mujer e hijos. Partiendo de esta perspectiva, una familia ideal, es aquella en la cual el hombre trabaja y ejerce autoridad exclusiva; la mujer es madre dedicada a las labores del hogar y cuidado de los hijos; un hijo o hija, que, dependiendo de su sexo, desarrolle un género previamente determinado; por ejemplo, si es niña deberá asumir un carácter delicado, sentimental, aprender labores domésticas y orientarse a la procreación y cuidado de la familia; si es hombre deberá ser fuerte, alejado de

expresar sus emociones y cuidar de la manutención del hogar. Tales características se refuerzan con el pasar de los años de manera inconsciente, siguiendo los parámetros de conducta establecidos en casa, escuela, y círculos sociales.

Conclusiones

Considerando los elementos expuestos anteriormente y en correspondencia con los hallazgos alcanzados al momento de examinar las matrices de análisis de la indagación teórica realizada, se concluye que:

La visión de la institución familia, a través de la historia de la naturaleza humana, se transforma en la medida en que cambia la estructura social, la organización económica y el sistema del poder político, elementos, acciones e instituciones, los cuales han determinado en qué lugar se sitúa la familia y qué tipo de forma adopta la misma, hecho que también incide en las estructuras legales.

Sin embargo, los autores estudiosos del tema, coinciden en afirmar que quienes legislan en las diferentes instancias legales de los diferentes países del mundo, están en la obligación de dejar a la familia en total libertad para constituirse o reintegrarse como quiera, con actos de amor antes que con puntualidades formales, sin mayores obligaciones de composición y permanencia que las impuestas por su propia conciencia.

Porque aun cuando es el derecho quien le autoriza una forma visible para la vida en sociedad. La familia se pronuncia como un fenómeno con distintas dimensiones, su origen se encuentra en la naturaleza humana al margen del derecho, proponiendo un sistema basado en el reconocimiento de una pluralidad jurídica familiar, apalancado en el libre desarrollo de la personalidad.

Asimismo, concuerdan los autores analizados en afirmar que la familia y matrimonio son instituciones sociales que evolucionan de manera permanente. Por lo tanto, su regulación legal tiene que adecuarse a la exigencia social y a la garantía de los derechos, en el transcurrir del tiempo y de acuerdo a las transformaciones sufridas. En consecuencia, el Estado, como ente rector de la normativa jurídica, está en la obligación de reconocer en igualdad y no discriminación, las nuevas formas y cambios de la familia y matrimonio, a fin de permitir el libre desarrollo de las personas en sociedades democráticas.

Finalmente, de acuerdo con el fundamento teórico examinado, se acepta que la familia es una institución inserta en todas las sociedades humanas, adicionalmente reconocida entre los factores más valorados en la vida. Por lo tanto, conforma parte del mecanismo natural, así como

elemental, de la sociedad, en consecuencia merece y debe ser protegida por el Estado, a través del institucionalismo jurídico y basamento legal.

Referencias

1. Arregui Solis, D. (2013). Análisis de la protección constitucional a los diferentes tipos de familias en el Ecuador, según los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución del Ecuador. Tesis de grado. Universidad Internacional del Ecuador. Quito. Disponible en: <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/642/1/T-UIDE-0592.pdf>
2. Asamblea Nacional Constituyente. (2016). Constitución de la República del Ecuador. Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449. (Modificaciones). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
3. Barahona Néjer, A. A. (2017). Igualdad, familia y matrimonio en la Constitución ecuatoriana del 2008. Foro, Revista De Derecho, (23), 70-94. Recuperado a partir de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/446>
4. Benítez Pérez, M. (2017). La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. Revista Novedades en Población, 13(26), 58-68. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782017000200005&lng=es&tlng=es.
5. Cicerchia, R. y Palacio-Valencia, M.C. (2018). ¿Por qué y para qué? Dos propuestas analíticas para los estudios de familia. Revista Latinoamericana de Estudios de Familia, 10(2), 11-29.
6. Constitución Política de la República de Chile. (s.f.). Capítulo I Bases de La Institucionalidad. Art. 1. Disponible en: <http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion.pdf>
7. Espinoza, A. (2017). ¿En qué está la familia en el derecho del siglo XXI? El camino hacia un pluralismo jurídico familiar. Tla-melaua vol.10 no.41 Puebla mar. 2017. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162017000100222
8. Justicia Bolivia. (s.f.). Nueva Constitución Política del Estado. Obtenido de Sección VI - Derechos De Las Familias Art. 62 y 63. Disponible en: <http://bolivia.justia.com/nacionales/nueva-constitucion-politica-delestado/primera-parte/titulo-ii/capitulo-quinto/seccion-vi/>

9. Lepin Molina, Cristian. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. *Revista chilena de derecho privado*, (23), 9-55. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000200001>
10. Marín Restrepo, J. (2017). Familia, sociedad y cultura como determinantes del individuo. Disponible en: <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/1057/11.%20FAMILIA,%20SOCIEDAD%20Y%20CULTURA%20COMO%20DETERMINANTES%20DEL%20INDIVIDUO.pdf?sequence=1>
11. México. Asamblea Legislativa para el Distrito Federal (2017). Código Civil para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-3039f6da3b0307fefe88b9b403135d40.pdf>
12. Gómez, O., Villa, V. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*, ISSN 1692-8571, Vol. 10. N° 1. Enero – Junio de 2014 Pág. 11-20. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>
13. Patiño López, J. (2016). Las familias como agentes de cambio: Una mirada desde el desarrollo familiar colombiano. Cap. 2 del Libro Familia, Escuela y Desarrollo Humano. Universidad De La Salle-CLACSO. Bogotá. Colombia.
14. Pelekais, C; Pertuz, F; Pelekais, E. (2016). Hacia una cultura de investigación cualitativa. Ediciones Astro Data S.A Maracaibo. Venezuela.
15. Pelekais, C; El Kadi, O; Seijo, C; Neuman, N. (2015). El ABC de la Investigación. Guía Didáctica. Ediciones Astro Data S.A. Maracaibo. Venezuela.
16. Political Data Base of the Americas. (s.f.). Constitución Política de La República de Colombia de 1991. Art 5, 42, 43. Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/colombia/col91.html>
17. Quintero, L., Ibagón, D., Álvarez, C. (2017). Factores de la violencia intrafamiliar en el género femenino: análisis comparativo aplicado en tres empresas del sector textil confección de las ciudades de Medellín, Bogotá y Manizales. *Revista espacios*. Vol. 38 (No. 54). Pág. 1. Disponible en: <https://www.revistaespacios.com/a17v38n54/17385401.html>
18. Quinzá Redondo, P. (2017). El Régimen Económico Matrimonial De La Sociedad Conyugal Ecuatoriana. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (24), 54-75. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572017000200004&lng=es&tlng=es.

19. Saldaña Erraez, M., Quezada Soto, M., Durán Ocampo, A. (2020). La enseñanza del derecho de familia en su relación con el derecho civil. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(3), 260-266. Epub 02 de junio de 2020. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000300260&lng=es&tlng=es.
20. Suárez, P., Vélez, M. (2018). El papel de la familia en el desarrollo social del niño: Una mirada desde la afectividad, la comunicación familiar y estilos de educación parental. *Revista Psicoespacios*. Vol. 12. No. 20; 173-198.
21. Villabella Armengol, C. (2016). Constitución y familia. Un estudio comparado. *Díkaion Revista de Fundamentación Jurídica*, 25(1), 100-131. <https://dx.doi.org/10.5294/dika.2016.25.1.5>

©2020 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).